

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19

SANTIAGO, 09 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley 19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo en el cargo de jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-070-2017; y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de octubre de 2018, mediante resolución exenta N° 1306 de esta Superintendencia (“Res. Ex N° 1306/2018”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Ltda. (en adelante e indistintamente “Urcelay Ltda.”, “el titular” o la “empresa”), por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto a la **infracción N° 1**, consistente en efectuar la descarga de RILes al Canal Olivar, sin informar a la autoridad los reportes de autocontrol exigidos al efecto, desde agosto del año 2014 a agosto del año 2017, según lo indicado en la tabla N° 4 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, en circunstancias que se constataron descargas en la inspección del año 2015, además de las denuncias presentadas a esta Superintendencia, desde abril de 2013 a julio de 2017, se aplicó una **multa equivalente a novecientos seis unidades tributarias anuales (906 UTA)**.

b) En relación a la **infracción N°2**, consistente en aumentar la producción de mosto proyectada por la resolución de calificación ambiental (“RCA”), para los periodos de 2014, 2015, 2016 y 2017, según lo indicado en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol-070-2017, se aplicó una multa equivalente a **cinco mil unidades tributarias anuales (5.000 UTA)**.

c) Respecto de la **infracción N° 3**, consistente en no realizar el manejo de lodos establecido en la RCA, en cuanto a: (i) No realizar el tratamiento de deshidratación desde enero de 2015 y (ii) No reportar los monitoreos anuales de parámetros para lodos clase A, con el objeto de caracterizarlos química, física y bacteriológicamente, desde el año 2014 a la fecha, se aplicó una multa equivalente a **treinta y una unidades tributarias anuales (31 UTA)**.

d) En relación a la **infracción N° 4**, relativa a la modificación de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con RCA que la autorice, consistente en: (i) Construcción y operación de una línea de tratamiento de RILes nueva, (ii) Sistema de descarga de efluentes de la Planta para riego, se aplicó una multa equivalente a **mil doscientos ochenta y cuatro unidades tributarias anuales (1.284 UTA)**.

e) Respecto a la **infracción N° 5**, consistente en no actualizar la información asociada a la RCA del proyecto en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental destinado al efecto, a la fecha, se impuso una multa equivalente a **una unidad tributaria anual (1 UTA)**.

2. Asimismo, mediante la Res. Ex N° 1306/2018 se requirió, bajo apercibimiento de sanción al titular, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) el proyecto con obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos”. Al respecto también se determinó que al momento de ingresarlo, deberá hacer presente en la descripción del proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia.

3. En línea con lo anterior, se le otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 a Hermanos Urcelay Ltda. para acreditar el ingreso del proyecto con las obras, acciones o medidas que configuran las modificaciones del proyecto “Sistema de tratamiento de RILes, Urcelay Hermanos” al SEIA.

4. Con fecha 21 de noviembre de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex N° 1306/2018.

5. Luego, el 3 de diciembre de 2018, conforme el artículo 55 de la Ley N° 19.880 y considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio tiene la calidad de interesado la Comunidad de Aguas Canal de Copequen, mediante Resolución Exenta N° 1509 de esta Superintendencia (“Res. Ex. N° 1509/2018”), se les notificó la interposición del recurso de reposición referido en el considerando anterior, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para que aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

6. El 24 de diciembre de 2018, la Comunidad de Aguas Canal de Copequen fue notificada por carta certificada de la Res. Ex. N° 1509/2018, conforme el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, consta en el acta de seguimiento, correspondiente al número de envío 1180847620284 de Correos de Chile.

7. Con fecha 27 de diciembre de 2018, el señor Osvaldo Javier Garrido Muñoz, en representación de la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando ampliación del plazo para evacuar traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 1509/2018. La solicitud se justifica *“en razón de ser copiosa la cantidad de antecedentes consignador en el fallo administrativo, los argumentos de la reposición presentada por la SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LTDA, como asimismo los nuevos antecedentes que se harán llegar a este expediente administrativo.*

8. Posteriormente, el 2 de enero de 2019, Osvaldo Javier Garrido Muñoz, en representación de la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, presentó ante esta Superintendencia un escrito evacuando traslado conferido a través de la Res. Ex. N° 1509/2018. Adicionalmente, a la referida presentación, se acompañó copia simple de la escritura de transacción, celebrada entre la Sociedad Agrícola, Comercial, e Industrial Urcelay Hermanos Ltda. y la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, con fecha 24 de diciembre de 2018, ante la señora Norma Sepúlveda Vásquez, oficial civil adjunto del Registro Civil e Identificación de Coinco, de la región del Libertador General Bernardo O’ Higgins.

9. En cuanto a la ampliación de plazos en los procedimientos administrativos, cabe hacer presente que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (Énfasis agregado).

10. En efecto, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 26 y considerando la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1509/2018 a la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, el plazo para requerir la ampliación de la oportunidad para evacuar traslado, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880, así como también el plazo con que cuenta este servicio para emitir la resolución que se pronuncia respecto a dicha solicitud, venció el 2 de enero de 2019.

11. En virtud a lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de ampliación de plazo requerida mediante la presentación de fecha 27 de diciembre de 2018 por el señor Osvaldo Javier Garrido Muñoz, en representación de la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, en virtud a lo expuesto en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución.

SEGUNDO: Téngase por evacuado el traslado presentado mediante escrito del 2 de enero de 2019, por el señor Osvaldo Javier Garrido Muñoz, en

representación de la Comunidad de Aguas Canal de Copequén, y que fue conferido a través de la Res. Ex. N° 1509/2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



HIS/MPA

Notificación por carta certificada:

- Comunidad de Aguas Canal de Copequen. La Isla N°40, Copequen, comuna de Coinco, región del Libertador General Bernardo O' Higgins.
- Francisco de la Vega Giglio, representante de Hermanos Urcelay Ltda. Avenida Nueva Tajamar N°481, torre norte, oficina N° 2104, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Libertador Bernardo O' Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.